

Proceso: INV. PATERN. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA BAUTISTA QUIROGA
Demandado: JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO
500013110002-2017-00292-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del fallo del 12 de diciembre de 2017 proferido dentro del proceso de rad. 2017-292, tramitado en este juzgado, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO, y a favor de la demandante señorita LUISA FERNANDA BAUTISTA QUIROGA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señorita LUISA FERNANDA BAUTISTA QUIROGA, la suma de noventa y ocho millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda legal (\$98.332.481.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, dejada de cancelar por el demandado.

2. Diecinueve millones sesenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos moneda legal (\$19.062.924.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Veinte millones doscientos seis mil seiscientos noventa y dos pesos moneda legal (\$20.206.692.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Veintiún millones cuatrocientos diecinueve mil sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$21.419.064.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Catorce millones setecientos setenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos moneda legal (\$14.779.176.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones cincuenta mil quinientos pesos moneda legal (\$2.050.500.00), por concepto del 50% del valor de la matrícula del segundo semestre académico del año 2017, dejado de cancelar por el demandado.

7. Dos millones ciento noventa y cuatro mil pesos moneda legal (\$2.194.000.00), por concepto del 50% del valor de la matrícula del primer semestre académico del año 2018, dejado de cancelar por el demandado.

8. Dos millones ciento noventa y cuatro mil pesos moneda legal (\$2.194.000.00), por concepto del 50% del valor de la matrícula del segundo semestre académico del año 2018, dejado de cancelar por el demandado.

9. Dos millones doscientos ochenta y dos mil pesos moneda legal (\$2.282.000.00), por concepto del 50% del valor de la matrícula del primer semestre académico del año 2019, dejado de cancelar por el demandado.

10. Dos millones doscientos ochenta y dos mil pesos moneda legal (\$2.282.000.o), por concepto del 50% del valor de la matrícula del segundo semestre académico del año 2019, dejado de cancelar por el demandado.

11. Dos millones trescientos setenta y tres mil quinientos pesos moneda legal (\$2.373.500.oo), por concepto del 50% del valor de la matrícula del primer semestre académico del año 2020, dejado de cancelar por el demandado.

12. Un millón setecientos ochenta mil ciento veinticinco pesos moneda legal (\$1.780.125.oo), por concepto del 50% del valor de la matrícula del segundo semestre académico del año 2020, dejado de cancelar por el demandado.

13. Seis millones doscientos ocho mil quinientos pesos moneda legal (\$6.208.500.oo), por concepto del 50% del valor de la matrícula del tercer ciclo académico del año 2021, dejado de cancelar por el demandado.

14. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

15. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Proceso: INV. PATERN. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA BAUTISTA QUIROGA
Demandado: JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO
500013110002-2017-00292-00



16. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: INV. PATERN. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA BAUTISTA QUIROGA
Demandado: JOSE HERNEY BAUTISTA PATIÑO
500013110002-2017-00292-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a2fbc12b24404e91e20c2ebc0187a8a625ba260963509855358405cf445ef5
1b**

Documento generado en 09/09/2021 11:14:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**